

INDIANA DEPARTMENT OF EDUCATION AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES

Como padre de un niño que tiene o puede tener una discapacidad, las leyes federales y estatales le otorgan ciertos derechos, llamados garantías procesales. Si desea una explicación más detallada de estos derechos, debe comunicarse con el director de la escuela de su hijo, un administrador escolar, el director de educación especial local o cualquiera de los recursos enumerados en la última página de este aviso de garantías procesales (de este punto en adelante referido como el Aviso). También puede comunicarse con el Departamento de Educación de Indiana, Oficina de Educación Especial, Indiana Government Center North 9th Floor, 100 N. Senate Ave., Indianapolis, IN 46204; (317) 232-0570 o gratis al (877) 851-4106. Este Aviso hace referencia a la División, que significa la División (ahora llamada Oficina) de Educación Especial dentro del Departamento de Educación de Indiana.

Se debe entregar una copia de este Aviso a los padres una vez al año y cuando:

- Remisión inicial o solicitud de evaluación de los padres;
- Presentación de la primera denuncia durante el año escolar;
- Presentación de la primera audiencia de debido proceso durante el año escolar;
- La fecha en que la escuela decide tomar medidas disciplinarias que constituyen un cambio de ubicación, incluido el traslado a un entorno educativo alternativo provisional por armas, drogas o lesiones corporales graves; y
- Petición de los padres.

Puede optar por recibir el Aviso por correo electrónico si la escuela ofrece esa opción.

Términos de educación especial

Article 7 significa las regulaciones de educación especial de Indiana que se encuentran en el Código Administrativo de Indiana (IAC) a 511 IAC 7-32 mediante 7-49.

Comité de Conferencia de Caso (CCC) es un grupo compuesto por personal escolar y los padres del estudiante que es responsable de determinar la elegibilidad del estudiante para educación especial y servicios relacionados y de desarrollar y revisar el programa de educación individualizado (IEP) del estudiante.

Día significa un día calendario a menos que se indique específicamente como un día escolar, de instrucción o laboral.

Educación Pública Gratuita Apropia (FAPE) significa educación especial y servicios relacionados que:

- Se proporcionan bajo la supervisión de la escuela pública y sin costo alguno para los padres;
- Cumplir con los estándares del Departamento de Educación de Indiana (el IDOE);
- Incluir la educación inicial (preescolar), primaria y secundaria;
- Se proporcionan de acuerdo con el IEP del estudiante; y
- Incluya la obtención de créditos de curso y un diploma por requisitos académicos en la misma medida en que se otorga crédito a estudiantes sin discapacidades.

IDEA significa la Ley de mejora de la educación para personas con discapacidades e incluye la ley federal y los reglamentos que rigen la educación especial.

Programa de Educación Individualizado (IEP) es un documento escrito que es desarrollado, revisado y revisado por el CCC que describe cómo el estudiante accederá al plan de estudios de educación general (si corresponde) y la educación especial y los servicios relacionados que se proporcionarán. A **Transition IEP** es un IEP desarrollado para un estudiante que cumplirá 14 años o ingresará al noveno grado durante el tiempo que el IEP esté vigente.

Estudiante con Discapacidad significa un estudiante que ha sido evaluado de acuerdo con Article 7 y determinado por el CCC para ser elegible para educación especial y servicios relacionados. Cada estudiante con una discapacidad que esté matriculado en una escuela pública tiene derecho a una FAPE.

Tanto usted como la escuela comparten un papel en la educación de su hijo. Si hay problemas o inquietudes sobre la educación de su hijo, usted y el maestro de su hijo deben discutirlos. Le instamos a que participe activamente en la educación de su hijo.

NOTICIA ESCRITA

La escuela debe darte Noticia escrita cuando:

- Proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación en educación especial o cualquier cosa relacionada con proporcionar una FAPE a su hijo; o
- Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación en educación especial o cualquier cosa relacionada con proporcionar una FAPE a su hijo.

Esto significa que la escuela debe notificarle por escrito cuando proponga o rechace:

- Para realizar una evaluación inicial;
- Para realizar una reevaluación;
- Para determinar/identificar la elegibilidad inicial de un niño; o
- Para cambiar algo en el IEP de su hijo, como la colocación educativa, educación especial o servicios relacionados, o cualquier cosa relacionada con la provisión de una FAPE.

Avisos* y líneas de tiempo

los **Aviso de Evaluación Inicial** y **Aviso de reevaluación** debe incluir:

- Una declaración de que la escuela propone o se niega a realizar la evaluación o reevaluación inicial;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que la escuela utilizó como base para su acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de otros factores relevantes a la propuesta o negativa de la escuela para realizar la evaluación o reevaluación inicial;
- Si se propone realizar una evaluación inicial:
 - Una descripción de cualquier procedimiento de evaluación que la escuela proponga llevar a cabo
 - El cronograma para realizar la evaluación y convocar la reunión del CCC
 - Una explicación de cómo obtener una copia del informe de evaluación, sin costo alguno, al menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial del CCC y
 - Una explicación de cómo solicitar una reunión con alguien que pueda explicar los resultados de la evaluación al menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial del CCC;
- Si propone realizar una reevaluación:
 - Una descripción del proceso de reevaluación y
 - El cronograma para realizar la reevaluación y convocar la reunión del CCC;
- Si se niega a realizar la evaluación o reevaluación inicial, una explicación de su derecho a impugnar la decisión de la escuela solicitando una mediación o una audiencia de debido proceso;
- Una declaración de que el padre de un estudiante con una discapacidad tiene protección bajo la disposición de garantía procesal de 511 IAC 7-37-1; y
- Una lista de fuentes para que los padres se comuniquen para obtener ayuda para comprender el Artículo 7.

Cronología: los **Aviso de Evaluación Inicial** y **Aviso de Reevaluación** debe proporcionarse a los padres dentro de los 10 días escolares a partir de la fecha en que la escuela recibe la solicitud de evaluación de los padres.

Para las evaluaciones educativas iniciales, el **Aviso de Hallazgos Iniciales y Acción Propuesta** debe incluir:

- Una descripción y hallazgos generales de cada evaluación, procedimiento, evaluación, registro o informe que la escuela usó como base para la elegibilidad inicial propuesta;
- Una descripción de la elegibilidad propuesta; y
- Una explicación de por qué la escuela puede proponer esta acción (elegibilidad).

* Los nombres reales de estos avisos escritos pueden diferir de una corporación escolar o escuela chárter a otra.

Cronología: El aviso por escrito antes de una reunión inicial del CCC debe ser Recibido por el padre por lo menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial del CCC.

los **Noticia escrita** sobre cambios propuestos o rechazados a un IEP debe incluir:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- Una explicación de por qué la escuela propone o se niega a tomar la acción;
- Una descripción de cada evaluación, procedimiento, evaluación, registro o informe que la escuela utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de cualquier otra opción que consideró la CCC y las razones por las que se rechazaron esas opciones;
- Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o rechazo de la escuela;
- Una declaración de que el padre de un estudiante con una discapacidad tiene protecciones bajo las disposiciones de garantías procesales descritas en 511 IAC 7-37-1 y cómo puede obtener una copia de una descripción del Aviso;
- Una declaración de que tiene derecho a impugnar la acción propuesta o rechazada después de recibir el aviso por escrito sobre cualquier IEP posterior al IEP inicial por:
 - solicitar y participar en una reunión con un funcionario escolar que tenga la autoridad para facilitar el desacuerdo,
 - iniciar la mediación, o
 - solicitar una audiencia de debido proceso;
- Una declaración de que si impugna el IEP propuesto dentro de los 10 días escolares posteriores a la recepción del aviso por escrito, la escuela debe continuar implementando el IEP actual (excepto lo dispuesto en 511 IAC 7-42-8(e) y (f) con respecto a estudiantes recién matriculados con un IEP de otro distrito escolar);
- Una declaración de que si impugna la implementación del IEP solicitando una reunión o mediación, y ese método no resuelve el problema a su satisfacción, la escuela puede implementar el IEP el 11º día de instrucción después de la reunión o mediación, a menos que solicite una audiencia de debido proceso; y
- Fuentes a las que puede contactar para obtener ayuda para comprender sus derechos

Cronología: El aviso escrito sobre cambios propuestos o rechazados a un IEP debe ser proporcionado a los padres al final de la reunión de CCC o enviado por correo a los padres después de la reunión de CCC. Si se envía por correo, el padre debe recibir el aviso por escrito a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de la reunión del CCC.

Todos los avisos escritos deben estar impresos en un formato que sea fácil de leer, estar en un idioma comprensible para el público en general y estar en su idioma nativo u otro modo principal de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si este no es un idioma escrito, la escuela debe tomar medidas para garantizar que el aviso se traduzca oralmente o por otros medios a su idioma nativo u otro modo de comunicación. Si su idioma no es un idioma escrito, la escuela debe asegurar y documentar que usted entendió el aviso.

CONSENTIMIENTO PATERNO

La escuela necesita tu **consentimiento por escrito** (su acuerdo) antes de que pueda hacer ciertas cosas con respecto al programa de educación especial de su hijo.

Consentir medio:

- Ha sido completamente informado, en su idioma nativo u otro modo de comunicación, de toda la información relacionada con la acción/actividad para la cual se solicita su consentimiento.
- Usted comprende y acepta por escrito la acción/actividad para la cual la escuela solicita su consentimiento, y el documento que la escuela le pide que firme (para indicar su consentimiento) incluye una descripción de la acción/actividad para la cual se solicita el consentimiento, una lista de los registros (si los hay) que se divulgarán y a quién.
- Usted comprende que el consentimiento es voluntario de su parte y puede revocar (retirar) su consentimiento en cualquier momento. Si revoca su consentimiento, no es retroactivo y no cancela una acción que la escuela ya haya tomado.

La escuela debe obtener su consentimiento en las siguientes siete (7) circunstancias:

1. Antes de evaluar a su hijo por primera vez

La escuela no puede realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar si es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados sin antes proporcionarle un aviso por escrito de la evaluación inicial propuesta y obtener su consentimiento por escrito. La escuela debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento para una evaluación inicial.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que también está dando su consentimiento para que la escuela proporcione educación especial y servicios relacionados.

Si su hijo está o estará inscrito en una escuela pública y usted se niega a dar su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a la solicitud de consentimiento de la escuela, la escuela puede (pero no está obligada a hacerlo) utilizar la mediación o un debido proceso. audiencia para obtener su consentimiento. La escuela no violará su obligación de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no busca la mediación o una audiencia de debido proceso.

2. Antes de que la escuela pueda proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez

La escuela debe obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. La escuela debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento para el inicio de la educación especial y los servicios relacionados. Si se niega a dar su consentimiento para que comiencen los servicios o si no responde a la solicitud de consentimiento de la escuela, la escuela no puede usar la mediación o una audiencia de debido proceso para anular la falta de consentimiento.

Si no da su consentimiento y, como resultado, la escuela no brinda educación especial y servicios relacionados, la escuela no está violando el requisito de poner a disposición de su hijo una FAPE y no está obligada a tener una reunión o reunión del CCC. desarrollar un IEP para la educación especial y los servicios relacionados para los cuales la escuela solicitó su consentimiento.

3. Antes de que la escuela vuelva a evaluar a su hijo, a menos que la escuela pueda demostrar que ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento pero usted no ha respondido.

Si se determina que su hijo es elegible y recibe servicios de educación especial, se debe considerar una reevaluación de su hijo al menos una vez cada tres años. La escuela puede volver a evaluar a su hijo sin su consentimiento por escrito si la escuela tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.

Si se niega a dar su consentimiento para una reevaluación de su hijo, la escuela puede (pero no está obligada a hacerlo) utilizar la mediación o una audiencia de debido proceso para anular su negativa a dar su consentimiento. La escuela no violará su obligación de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no busca la mediación o una audiencia de debido proceso.

4. Antes de que la escuela pueda acceder a los beneficios públicos o al programa de seguro de su hijo o a los ingresos del seguro privado

Con su consentimiento, la escuela puede usar Medicaid u otros beneficios o seguros públicos o su seguro privado para proporcionar o pagar educación especial o servicios relacionados. Si se niega a dar su consentimiento para que la escuela facture a Medicaid o a su seguro privado por los servicios cubiertos en el IEP o el plan de servicio familiar individualizado (IFSP) de su hijo, la escuela debe continuar brindando todos los servicios del IEP o IFSP requeridos sin costo alguno para usted.

Sus derechos y protecciones

- Si elige dar su consentimiento o luego retirar su consentimiento, la escuela debe continuar brindándole a su hijo todos los servicios del IEP o IFSP requeridos sin costo alguno para usted.
- Si da su consentimiento, tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.
- Es posible que la escuela no le exija que se inscriba en Medicaid u otro programa de cobertura de salud pública como condición para brindarle los servicios del IEP o IFSP que debe brindarle sin costo alguno.
- La escuela no puede usar sus beneficios públicos (Medicaid) o seguro privado si al hacerlo:
 - agotar las limitaciones de beneficios del plan (por ejemplo, disminuir la cantidad de visitas cubiertas o hacer que pague por servicios fuera de la escuela que de otro modo estarían cubiertos);

- hacer que pague un deducible, copago u otro gasto de bolsillo;
- aumentar su prima o dar lugar a la cancelación de beneficios; o
- poner en peligro la elegibilidad de su hijo para los servicios de exención basados en el hogar y la comunidad de Medicaid.

5. Antes de que la escuela pueda divulgar los expedientes educativos del estudiante a los funcionarios de cualquier agencia participante que brinde o pague los servicios de transición o invitar a la reunión del CCC a un representante de cualquier agencia participante (que no sea una agencia pública) que pueda brindar o pagar para servicios de transición

Si su hijo cumplirá 14 años o ingresará al noveno grado durante el tiempo en que el IEP esté vigente, el CCC debe desarrollar un IEP de transición diseñado para ayudar a preparar a su hijo para hacer la transición de la vida secundaria a la postsecundaria. Hay una serie de agencias que ayudan a los estudiantes con los servicios de transición. La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes de compartir los registros educativos de su hijo con los Servicios de Rehabilitación Vocacional o cualquier otra agencia participante que pueda proporcionar o pagar los servicios de transición. Cuando el CCC está desarrollando o revisando un IEP de transición y es apropiado incluir un representante de cualquier agencia participante que pueda brindar o pagar los servicios de transición, la escuela debe obtener su consentimiento antes de invitar a los representantes de la agencia a la reunión del CCC.

6. Antes de que el distrito escolar del asentamiento legal y el distrito escolar donde se encuentra la escuela no pública (privada) puedan intercambiar información sobre un estudiante que ha sido matriculado unilateralmente en una escuela no pública

Si inscribe unilateralmente a su hijo en una escuela no pública en un distrito escolar que no sea el distrito escolar del asentamiento legal de su hijo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela no pública es responsable de ubicar, identificar, evaluar y, si es elegible, poner los servicios a disposición de tu niño. Si en algún momento, el distrito escolar que atiende a la escuela privada y el distrito escolar del asentamiento legal necesitan compartir información sobre un estudiante, debe proporcionar su consentimiento por escrito antes de que esto pueda ocurrir.

7. Antes de que el representante de la agencia pública, el maestro de registro, el maestro de educación general o el estratega de instrucción (individuo que puede interpretar las implicaciones de instrucción de la evaluación) puedan ser excusados de asistir y participar en la totalidad o parte de una reunión del CCC

La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes de que cualquiera de los cuatro participantes escolares requeridos del CCC pueda ser excusado de todo o parte de un CCC. Con su acuerdo, el miembro puede ser excusado si:

- El área del plan de estudios del miembro o servicio relacionado no se modifica ni se discute en la reunión del CCC; o
- La reunión del CCC involucra la modificación o discusión del área del currículo del miembro o servicio relacionado y el miembro acepta asistir a la parte relevante de la reunión, o envía información por escrito sobre el desarrollo del IEP a usted y a otros miembros del CCC antes de la reunión.

tu consentimiento es not requerido -

- Cuando la escuela revisa datos o información existente como parte de una evaluación inicial o una reevaluación;
- Cuando la escuela administra una prueba u otra evaluación que se aplica a todos los niños a menos que se requiera el consentimiento de todos los padres;
- Cuando un maestro o especialista administra un instrumento de evaluación para determinar las estrategias de instrucción apropiadas para la implementación del currículo;
- Cuando se recopilan datos de seguimiento del progreso de los estudiantes que participan en un proceso de respuesta a la intervención; o
- Cuando la escuela propone cambiar la identificación, la ubicación, la educación especial, los servicios relacionados o la provisión de FAPE de su hijo (pero consulte la sección a continuación: '¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la acción que la escuela propone o rechaza en un IEP posterior?')

¿Puedo rechazar el consentimiento?

Sí. Sin embargo, si se niega a dar su consentimiento para una evaluación inicial o una reevaluación, la escuela puede pedirle que participe en una mediación sobre el tema o puede iniciar una audiencia de debido proceso. La escuela no puede usar la mediación o el debido proceso si usted se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados.

¿Puedo retirar (revocar) mi consentimiento después de haberlo otorgado?

Sí. Tienes derecho a cambiar de opinión. Dar el consentimiento es voluntario. Puede revocar (retirar) su consentimiento por escrito en cualquier momento. Su revocación por escrito debe enviarse a la escuela o al director de educación especial. Si revoca su consentimiento, no es retroactivo y no cancela una acción que la escuela ya haya tomado.

¿Qué sucede si revoco mi consentimiento para los servicios?

Al revocar su consentimiento para los servicios, le está diciendo a la escuela que deje de proporcionar todos educación especial y servicios relacionados. Esto incluye toda la instrucción especial, servicios relacionados, acomodaciones, adaptaciones, modificaciones y cualquier otra cosa provista en el IEP del estudiante. No puede revocar el consentimiento solo para algunos de los servicios de educación especial.

Después de notificar a la escuela que está revocando su consentimiento, la escuela debe proporcionarle un aviso por escrito de que ya no brindarán servicios al estudiante y que dejarán de brindar servicios 10 días escolares después de que reciba el aviso por escrito de la escuela. Después de 10 días escolares, se colocará al estudiante en educación general sin un IEP, y ya no se considerará que el estudiante tiene una discapacidad. Esto significa que el estudiante estará sujeto a los mismos estándares de responsabilidad, expectativas y consecuencias disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidad.

¿Qué sucede si luego cambio de opinión y decido que quiero que el estudiante comience a recibir servicios de educación especial nuevamente?

Debe solicitar y dar su consentimiento para una evaluación inicial, y el comité de conferencia del caso debe determinar que el estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados. Ver la sección de Evaluaciones para más información.

¿Cuáles son las limitaciones de mi consentimiento?

La escuela debe asegurarse de que su negativa a dar su consentimiento para un servicio o actividad no le niegue a usted ni a su hijo el derecho a recibir otros servicios, beneficios o actividades proporcionados por la escuela.

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la acción que la escuela propone o rechaza en un IEP posterior?

Cuando la escuela propone o rechaza una acción relacionada con la educación especial y los servicios relacionados de su hijo, debe proporcionar un aviso por escrito a los padres al final de la reunión del CCC o enviar el aviso por correo al padre después de la reunión del CCC. Si se envía por correo, el padre debe recibir el aviso por escrito a más tardar 10 días hábiles después de la fecha de la reunión del CCC. Si no está de acuerdo con la acción propuesta descrita en el aviso por escrito, puede:

- Solicitar y participar en una reunión con un funcionario escolar que tenga la autoridad para resolver el desacuerdo;
- iniciar la mediación; o
- Solicitar una audiencia de debido proceso.

Si toma alguna de estas medidas dentro de los 10 días escolares después de recibir el aviso por escrito, la escuela no puede tomar la medida propuesta y debe continuar implementando el IEP actual del estudiante.

Si impugna la implementación del IEP solicitando una reunión o mediación, y ese método no resuelve el problema a su satisfacción, la escuela puede implementar el IEP el 11° día de instrucción después de la reunión o mediación, a menos que solicite una audiencia de debido proceso. .

Si no toma alguna de estas medidas dentro de los 10 días escolares después de recibir el aviso por escrito, la escuela puede implementar (tomar) la acción propuesta.

Puede tomar cualquiera de estas acciones después de 10 días escolares a partir de la fecha en que recibe el aviso por escrito, pero la escuela implementará la acción propuesta.

EVALUACIONES

Una evaluación educativa es un procedimiento para recopilar información sobre un niño para determinar si un estudiante tiene una discapacidad e informar al CCC sobre la educación especial de su hijo y las necesidades de servicios relacionados. La información se

obtiene de una variedad de fuentes (incluso de los padres) ya través de una variedad de instrumentos de evaluación.

Evaluación Educativa Inicial

Si sospecha que su hijo tiene una discapacidad y requiere educación especial y servicios relacionados, puede solicitar que la escuela realice una evaluación educativa inicial de su hijo. Se debe realizar una evaluación integral antes de que el CCC pueda determinar si un estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados. Se requiere su consentimiento por escrito antes de que la escuela pueda realizar la evaluación.

¿Cómo solicito una evaluación educativa inicial?

Puede solicitar que la escuela realice una evaluación educativa inicial de su hijo:

- enviar una solicitud por escrito firmada al personal escolar con licencia (por ejemplo, maestro, director, consejero o psicólogo escolar), o
- hacer una solicitud verbal al personal escolar autorizado.

La escuela debe enviarle un aviso por escrito sobre la evaluación y obtener su consentimiento por escrito antes de realizar la evaluación.

¿Cuáles son los plazos para una evaluación inicial?

Se debe realizar la evaluación inicial y se debe convocar al CCC dentro de los 50 días escolares a partir de la fecha en que la escuela recibe su consentimiento por escrito. Si su hijo ha participado en un proceso de respuesta a la intervención (RtI) y no ha progresado adecuadamente dentro de un período de tiempo apropiado, y la escuela inicia una solicitud para una evaluación educativa, la escuela debe realizar la evaluación inicial y convocar al CCC dentro de 20 días escolares a partir de la fecha en que reciba su consentimiento por escrito.

¿Cómo obtengo una copia del informe de evaluación inicial y puedo reunirme con alguien que pueda explicarme los resultados de la evaluación antes de la reunión inicial del CCC?

En el momento en que proporcione su consentimiento por escrito para la evaluación inicial, puede solicitar que la escuela le proporcione una copia del informe de evaluación y/o solicitar una reunión con alguien que pueda explicar los resultados de la evaluación antes de la reunión inicial del CCC. Si lo solicita, la escuela debe proporcionarle una copia del informe y programar una reunión con alguien que pueda explicarle los resultados de la evaluación. Ambas cosas deben ocurrir al menos 5 días escolares antes de la reunión inicial de CCC. Si no solicita que se proporcione una copia del informe antes de la reunión del CCC, la escuela le proporcionará una copia en la reunión inicial del CCC.

Reevaluación

Si se determina que su hijo es elegible y recibe servicios de educación especial, el CCC debe considerar la necesidad de una reevaluación de su hijo al menos una vez cada tres años, a menos que usted y la escuela acuerden que la reevaluación no es necesaria. Si, en cualquier momento durante el período de tres años, cree que se necesita una reevaluación, puede solicitar (verbalmente o por escrito) al personal autorizado que la reevalúe. La escuela debe proporcionarle un aviso por escrito sobre la reevaluación y debe obtener su consentimiento antes de realizar la reevaluación. A menos que la reevaluación se realice para restablecer la elegibilidad de su hijo, la reevaluación debe realizarse y el CCC debe reunirse dentro de los 50 días escolares a partir de la fecha en que la escuela recibe su consentimiento por escrito. No se requiere su consentimiento para una reevaluación si la escuela ha hecho esfuerzos razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.

A menos que usted y la escuela acuerden lo contrario, no se puede realizar una reevaluación para restablecer la elegibilidad de su hijo más de una vez al año.

Evaluación educativa independiente

Tiene derecho a solicitar una evaluación educativa independiente de su hijo a cargo de la escuela si no está de acuerdo con la evaluación de la escuela. Tras su solicitud de una evaluación educativa independiente, la escuela debe proporcionarle información sobre dónde se puede obtener una evaluación educativa independiente y los criterios que se aplican a las evaluaciones educativas independientes.

Si obtiene una evaluación educativa independiente pagada con fondos públicos, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el CCC y pueden usarse en una audiencia de debido proceso.

¿Qué es una evaluación educativa independiente?

Una "evaluación educativa independiente" o IEE significa una evaluación realizada por un evaluador calificado que no es empleado de la escuela que proporciona la educación de su hijo.

¿Qué significa "a expensas públicas"?

"A expensas públicas" significa que la escuela paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione sin costo alguno para usted.

¿Qué sucede si solicito una evaluación educativa independiente a cargo del público?

Si solicita una IEE a cargo del público, la escuela debe, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de su solicitud, ya sea:

- notificarle por escrito que pagará una IEE, o
- iniciar una audiencia de debido proceso para que un oficial de audiencia decida si la evaluación de la escuela es apropiada.

Si solicita una IEE, la escuela puede preguntar las razones por las que no está de acuerdo con la evaluación de la escuela. Sin embargo, no se requiere su explicación y la escuela no puede retrasar la entrega de la IEE a expensas del público ni solicitar una audiencia de debido proceso para defender su evaluación.

Si la escuela inicia una audiencia de debido proceso y la decisión del funcionario de audiencias es que la evaluación de la escuela es adecuada, aún tiene derecho a una IEE, pero la escuela no la pagará.

¿Cuántas evaluaciones educativas independientes puedo solicitar?

Tiene derecho a solo una (1) IEE pagada con fondos públicos cada vez que la escuela realice una evaluación con la que no esté de acuerdo.

¿Qué sucede si obtengo una evaluación educativa independiente por mi propia cuenta?

Si obtiene una IEE por cuenta propia y la evaluación cumple con los criterios de la escuela para una evaluación, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el CCC. También puede usar los resultados de una IEE obtenida de forma privada en una audiencia de debido proceso con respecto a su hijo.

Tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso para obtener el reembolso de los gastos de la IEE. El funcionario de audiencias determinará si tiene derecho a un reembolso. Sin embargo, el funcionario de audiencias no puede ordenar el reembolso si la IEE obtenida de forma privada no cumplió con los criterios de la escuela para una evaluación, a menos que la aplicación de esos criterios le negara el derecho a una IEE.

¿Cuáles son los criterios para una evaluación educativa independiente?

Si la escuela paga una IEE, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluida la ubicación de la evaluación y las calificaciones del evaluador, deben ser los mismos que los criterios que usa la escuela cuando realiza una evaluación, en la medida de lo posible, medida en que los criterios son consistentes con su derecho a una IEE. Excepto por estos criterios, la escuela no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una IEE a expensas del público.

REUNIONES DEL COMITÉ DE CONFERENCIA DE CASO

El CCC es un grupo de individuos que incluye **tú** y personal de la escuela. El CCC es responsable de determinar la elegibilidad del estudiante y, si es elegible, desarrollar el IEP del estudiante (incluido un IEP de transición). Al desarrollar un IEP, el CCC debe considerar una variedad de factores generales y especiales y determinar la educación especial y los servicios relacionados que satisfarán las necesidades únicas del estudiante, así como abordar todos los componentes del IEP requeridos. La escuela debe tomar las medidas necesarias (incluso proporcionar un intérprete) para asegurarse de que comprenda lo que sucede en la reunión del CCC.

¿Cuáles son mis derechos y responsabilidades como miembro del CCC?

- Tiene derecho a participar en todas las reuniones de CCC para su hijo hasta que cumpla 18 años de edad. Tiene derecho a participar después de que el estudiante cumpla 18 años si ha obtenido la tutela o ha sido designado como representante educativo del estudiante.
- Tiene derecho a solicitar que el CCC se reúna si cree que se debe cambiar un componente requerido del IEP del estudiante para garantizar la provisión de una FAPE.
- Tiene derecho a programar la reunión del CCC en una fecha, hora y lugar acordados mutuamente.
- Si desea participar, pero no puede asistir personalmente a la reunión del CCC, puede participar por teléfono u otros medios.
- Puede traer a otras personas que crea que tienen conocimientos o experiencia especial sobre su hijo a cualquier reunión del CCC.

¿Cuándo debe reunirse el CCC?

- Dentro de los 50 días escolares a partir de la recepción de su consentimiento por escrito para una evaluación o reevaluación educativa inicial (a menos que la reevaluación sea para restablecer la elegibilidad del estudiante).
- Al menos anualmente.
- A solicitud de los padres o de la escuela, cuando cualquiera de ellos crea que se debe cambiar un componente requerido del IEP del estudiante para garantizar la provisión de una FAPE.
- Dentro de los 10 días escolares de la inscripción de un estudiante cuando el estudiante había estado recibiendo servicios de educación especial en la escuela a la que asistió anteriormente.
- Dentro de los 10 días escolares de un cambio disciplinario de ubicación para determinar si el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante.
- Para determinar el entorno educativo alternativo interino (IAES), a menos que el IAES ya esté identificado en el IEP del estudiante.
- Al menos cada 60 días escolares cuando el estudiante recibe servicios en un entorno alternativo o en el hogar.

CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LOS REGISTROS EDUCATIVOS

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 (FERPA), así como otras leyes estatales y federales, rigen la confidencialidad de los registros educativos de un estudiante. La escuela debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal sobre su hijo durante la recopilación, el almacenamiento y la destrucción de la información. Un funcionario escolar es responsable de garantizar la confidencialidad de la información y ha recibido capacitación en estos procedimientos. La escuela brinda capacitación sobre la confidencialidad a cualquier miembro del personal que recopile o mantenga esta información, y debe mantener una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados de la escuela que tienen acceso a información de identificación personal en el registro educativo de su hijo. Esta lista está disponible para inspección pública. La escuela debe mantener un registro de aquellas personas, excepto los padres y los empleados autorizados del distrito escolar, que obtengan acceso al registro de un estudiante, incluidos los nombres, las fechas y los propósitos del acceso. La escuela también debe proporcionarle, si lo solicita, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la agencia.

Términos

Información del directorio Información significa información sobre un estudiante contenida en el registro educativo del estudiante que generalmente no se consideraría dañina o una invasión de la privacidad si se divulga y que se puede hacer pública sin su consentimiento de acuerdo con la política de la escuela. Incluye información como nombre, dirección, nivel de grado, campo de estudio, fechas de asistencia y datos similares.

Registro Educativo significa registros directamente relacionados con un estudiante y mantenidos por la escuela o alguien que actúe en nombre de la escuela. Los registros educativos incluyen, entre otras cosas, protocolos de prueba que contienen información de identificación personal sobre un estudiante o el IEP del estudiante, clips de audio, clips de video, imágenes escaneadas y otra información grabada o producida electrónicamente, pero no incluyen registros de instrucción, supervisión, personal administrativo o auxiliar que permanecen en posesión exclusiva del creador, se utilizan solo como ayuda para la memoria personal y no son accesibles ni revelados a ninguna otra persona.

Información de identificación personal significa información por la cual es posible identificar a un estudiante con certeza razonable que incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

- el nombre del estudiante, el padre del estudiante o cualquier otro miembro de la familia;
- la dirección de un estudiante;
- un identificador personal como el número de seguro social o de identificación del estudiante; y
- una lista de características personales, incluida la designación de discapacidad que haría posible identificar al estudiante con certeza razonable.

Acceso al registro educativo de su hijo

¿Tengo derecho a ver el expediente educativo de mi hijo?

Usted o su representante tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro educativo de su hijo con respecto a la identificación, evaluación, ubicación educativa y provisión de FAPE para su hijo. La escuela debe permitirle ver el expediente de su hijo a menos que el tribunal haya decidido que no puede verlo o que su hijo haya cumplido 18 años (y no se haya designado un tutor). El padre sin custodia de su hijo tiene el mismo derecho de acceso a menos que la escuela haya recibido una orden judicial que termine o restrinja el acceso del padre sin custodia al registro. Si un registro incluye información sobre su hijo y otros niños, tiene derecho a revisar solo la información sobre su hijo.

La escuela no puede retrasar innecesariamente la oportunidad de que usted vea el registro y debe mostrarle el registro dentro de los 45 días calendario posteriores a su solicitud. **o** antes de cualquier reunión del comité de conferencia del caso, sesión de resolución o audiencia de debido proceso.

El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye el derecho a:

- una explicación e interpretación del expediente de su hijo por parte del personal de la escuela;
- hacer otros arreglos para revisar e inspeccionar, incluida la obtención de una copia del registro, si la escuela no proporciona esas copias y lo priva de la oportunidad de revisar e inspeccionar el registro;
- una copia del registro si está involucrado en una audiencia de debido proceso pendiente; y
- hacer que alguien inspeccione y revise el registro por usted (con su consentimiento).

La escuela puede cobrarle por las copias del registro, excepto por una copia del informe de evaluación y el IEP, pero no puede cobrar más que el costo real de la duplicación. La tarifa no debe impedirle ver el registro o ejercer sus derechos para revisar o inspeccionar los registros. La escuela no puede cobrar una tarifa para buscar registros.

¿La escuela tiene que obtener mi consentimiento cada vez que quiera divulgar información de identificación personal sobre mi hijo?

La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes de que se pueda divulgar cualquier información de identificación personal sobre su hijo a cualquier persona que no tenga derecho a acceder a ella en virtud de FERPA o que se use para cualquier otro propósito que no sea cumplir con los requisitos de IDEA. Una agencia o institución educativa no puede divulgar información de los registros educativos a las agencias participantes sin el consentimiento de los padres, a menos que esté autorizado para hacerlo bajo FERPA.

Se puede exigir o permitir que la escuela divulgue el registro educativo del estudiante a otros, como a una nueva escuela a la que asistirá el estudiante o a las autoridades policiales cuando se informe de una actividad delictiva. Cuando un estudiante se transfiere a una nueva escuela, el registro del estudiante incluirá el IEP actual y una declaración sobre los comportamientos que requirieron una acción disciplinaria actual o pasada. En otras situaciones, se transmitirá una declaración sobre comportamientos que requirieron acción disciplinaria actual o pasada de acuerdo con las políticas sobre la transmisión de registros de estudiantes sin discapacidades.

Hay una serie de situaciones en las que la escuela puede divulgar información de identificación personal sobre su hijo sin su consentimiento. La escuela puede divulgar información sin su consentimiento para cualquiera de los siguientes:

- otros funcionarios escolares autorizados o personas que actúen en nombre de la escuela;
- otra escuela donde el estudiante está inscrito o tiene la intención de inscribirse (pero la escuela debe tomar medidas razonables para notificarle sobre la divulgación);
- funcionarios de educación federales o estatales con fines de auditoría, evaluación, acreditación o cumplimiento;
- en relación con la ayuda financiera solicitada por el estudiante;
- agencias estatales o locales de justicia juvenil de acuerdo con Indiana Code (IC) 20-33-7-3;
- una organización que realiza un estudio en nombre de las agencias de educación federales o estatales;
- en respuesta a una orden judicial, citación administrativa o judicial emitida legalmente;
- el tribunal (cuando la escuela haya iniciado una acción legal contra usted o el estudiante o cuando usted o el estudiante inicien una acción legal contra la escuela);
- partes apropiadas en una emergencia de salud o seguridad;
- una organización de acreditación (para facilitar las funciones de acreditación de la organización);
- un padre de un estudiante menor de 18 años; o
- un padre de un estudiante dependiente según lo define el Código de Rentas Internas.

Además, su consentimiento no es necesario para que la escuela divulgue información de directorio (nombre, dirección, nivel de grado, etc.) para fotografías escolares, anuarios, ceremonias de premiación y eventos similares. El registro de educación especial de un estudiante no es información de directorio.

Si se niega a dar su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal cuando la escuela cree que es necesario compartir dicha información, la escuela puede iniciar una audiencia de debido proceso para que se autorice la divulgación. Si cree que la escuela ha violado una regla que rige los registros educativos, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares, Departamento de Educación de EE. UU. 600 Independence Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-5920.

¿Tengo derecho a revisar el registro de mi hijo cuando se convierta en un estudiante adulto?

Hasta que su hijo cumpla 18 años, usted tiene acceso a todos los registros educativos que mantiene la escuela. Cuando un estudiante cumple 18 años (y no se designa un tutor), o cuando se convierte en estudiante en una institución educativa postsecundaria, se convierte en un "estudiante elegible" y se le transfieren los derechos bajo FERPA. Sin embargo, los padres conservan el acceso a los expedientes de los estudiantes de los niños que son sus dependientes a efectos fiscales. Además, la escuela debe proporcionar cualquier aviso requerido por IDEA tanto al estudiante como a los padres cuando el niño cumpla 18 años.

Modificar (cambiar) algo en el registro educativo de su hijo

¿Cómo cambio o enmendo algo en el registro educativo de mi hijo?

Si cree que la información en el registro educativo de su hijo es inexacta o engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede pedirle a la escuela que enmiende el registro. Su solicitud de enmienda firmada y fechada debe especificar la información que usted cree que es inexacta, engañosa o que viola los derechos de su hijo y debe enviarse al director de la escuela de su hijo o al director local de educación especial. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de su solicitud, la escuela le notificará si acepta o no modificar el registro. Si la escuela está de acuerdo, el registro debe cambiarse dentro de un período de tiempo razonable.

¿Qué sucede si la escuela rechaza mi solicitud de cambiar o enmendar el registro educativo de mi hijo?

Si la escuela se niega a enmendar el registro, debe notificarle por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de su solicitud para enmendar el registro y avisarle que tiene derecho a una audiencia para cuestionar la información contenida en el registro educativo del niño. Si solicita una audiencia para cuestionar la información en el expediente de su hijo, la escuela debe realizar la audiencia. Una audiencia para enmendar el registro educativo de un estudiante no es lo mismo que una audiencia de debido proceso de educación especial y se llevará a cabo de acuerdo con los requisitos de FERPA. La escuela debe:

- celebrar la audiencia dentro de los 15 días hábiles después de haber recibido la solicitud de audiencia de usted o del estudiante elegible;
- darle a usted o al estudiante elegible un aviso por escrito, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, de la fecha, la hora y el lugar de la audiencia; y

- darle a usted o al estudiante elegible una oportunidad completa y justa de presentar evidencia relevante a los problemas planteados. Usted o el estudiante elegible pueden, a su cargo o por cuenta del estudiante elegible, ser asistidos o representados por una o más personas de su elección, incluido un abogado.

Cualquier individuo, incluido un funcionario escolar que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia, puede realizar la audiencia. El funcionario de audiencias debe emitir su decisión por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización de la audiencia. La decisión del funcionario de audiencias debe basarse únicamente en la evidencia presentada en la audiencia y debe incluir un resumen de la evidencia y los motivos de la decisión.

Si, como resultado de la audiencia, el oficial de audiencia decide que la información en cuestión es inexacta, engañosa o una violación de los derechos de su hijo, la escuela debe cambiar el registro e informarle por escrito del cambio. Si el funcionario de audiencias determina que la información en cuestión es precisa y no engañosa o una violación de los derechos de su hijo, la escuela debe informarle sobre su derecho a colocar una declaración en el registro educativo de su hijo comentando la información en disputa y las razones de su desacuerdo. La escuela debe mantener su declaración en el registro educativo durante el tiempo que se mantenga el registro y si los registros se divulgan a alguien, con su consentimiento por escrito, sus comentarios también se divulgarán.

Destrucción de Registros

La escuela mantiene el registro educativo del estudiante durante al menos tres años después de que el estudiante sale del programa de educación especial.

La escuela le informará cuando la información de identificación personal que la escuela haya recopilado, mantenido o utilizado ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos al estudiante. Puede solicitar que la escuela destruya esta información. Destrucción de información significa que la escuela destruirá físicamente la información o eliminará los identificadores personales para que la información ya no sea identificable personalmente. Sin embargo, la escuela tiene derecho a mantener un registro permanente, incluido el nombre del niño, dirección, número de teléfono, calificaciones, registros de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado completado y año completado, sin límite de tiempo. Los detalles adicionales están disponibles en el aviso anual que publica la escuela.

CESIÓN DE DERECHOS A LOS 18 AÑOS

Cuando un estudiante cumple 18 años, todos los derechos de educación especial que pertenecían a los padres se transfieren al estudiante de 18 años, a no ser que:

- un tutor ha sido designado por el tribunal; o
- se ha designado un representante educativo.

Si el tribunal ha designado un tutor, los derechos educativos se transfieren al tutor, a menos que la orden judicial especifique lo contrario. Si se ha designado un representante educativo, los derechos educativos se transfieren al representante educativo.

En la reunión del CCC antes de que el estudiante cumpla 17 años, la escuela debe proporcionarles a usted y al estudiante un aviso por escrito de que los derechos se transferirán a los 18 años. La escuela también debe proporcionarles un aviso por escrito a usted y al estudiante en el momento en que el estudiante cumpla 18 años. Aunque usted, como padre, seguirá recibiendo cualquier notificación requerida por el Artículo 7, el estudiante toma todas las decisiones relacionadas con sus servicios de educación especial, a menos que se haya designado un tutor o representante educativo.

REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN UNILATERAL DEL NIÑO EN ESCUELA NO PÚBLICA (PRIVADA) A CARGO DE LA ESCUELA PÚBLICA

IDEA y el Artículo 7 no requieren que la escuela pague el costo de la educación, incluida la educación especial y los servicios relacionados, para un estudiante con una discapacidad en una escuela privada si:

- la escuela puso a disposición del estudiante una FAPE, y
- eligió colocar al estudiante en la escuela privada.

Sin embargo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada es responsable de identificar, evaluar y hacer que la educación especial y los servicios relacionados estén disponibles a través de un Plan de servicio para los estudiantes con discapacidades colocados por los padres que asisten a escuelas privadas. Un estudiante con una discapacidad que está matriculado unilateralmente en una escuela no pública no tiene derecho a una FAPE, pero tiene derecho a algún nivel de educación especial y servicios

relacionados.

Reembolso por colocación en una escuela no pública y limitaciones en el reembolso

Si su hijo recibió anteriormente educación especial y servicios relacionados a través de la escuela pública y usted elige inscribir a su hijo en una escuela preescolar, primaria o secundaria no pública sin el consentimiento o la remisión de la escuela pública, puede solicitar el reembolso de la escuela pública para los costos de la escuela no pública.

Si no puede llegar a un acuerdo con la escuela pública sobre el tema del reembolso, puede solicitar una audiencia de debido proceso para resolver el problema.

El funcionario de audiencias o el tribunal puede exigir que la escuela le reembolse el costo de la escuela privada si determina que:

- La escuela no puso a disposición del estudiante una FAPE de manera oportuna antes de la inscripción del estudiante en la escuela privada, y
- La ubicación no pública es apropiada (la ubicación no pública puede considerarse apropiada incluso si no cumple con los estándares estatales aplicables a la educación en escuelas públicas).

El funcionario de audiencias o el tribunal puede reducir o denegar el reembolso si determina que:

- En la reunión más reciente del CCC a la que asistió antes de sacar a su hijo de la escuela pública, no informó al CCC que rechazaba la ubicación que la escuela proponía en su oferta de FAPE, incluida la declaración de sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela no pública a expensas de la escuela pública, o
- No le dio a la escuela un aviso por escrito al menos 10 días hábiles antes de retirar a su hijo de que rechazaba la ubicación que la escuela propuso en su oferta de FAPE, incluida la declaración de sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada en el público. gastos de la escuela; y
- Antes de retirar a su hijo de la escuela pública, la escuela le proporcionó el aviso por escrito requerido de la intención de la escuela de evaluar al niño, incluida una declaración del motivo de la evaluación que fue apropiado y razonable, pero no puso a su hijo a disposición para la evaluación.

El funcionario de audiencias o el tribunal no puede reducir ni denegar el reembolso si usted no proporcionó el aviso por escrito mencionado anteriormente, si determina que:

- Proporcionar el aviso por escrito probablemente resultaría en daño físico al estudiante;
- La escuela le impidió proporcionar el aviso por escrito; o
- No había recibido una copia del Aviso que describía el requisito de notificación por escrito.

El tribunal (pero no el funcionario de audiencias) puede reducir o denegar el reembolso si el juez determina que sus acciones no fueron razonables.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

IDEA y el Artículo 7 usan el término "remoción" para describir la situación cuando la escuela retira unilateralmente al estudiante de su ubicación actual por razones disciplinarias. Una remoción a corto plazo de conformidad con el IEP del estudiante no se considera una remoción con fines disciplinarios. Una remoción se considera una suspensión, a menos que la remoción cumpla con los criterios que la eximen de ser considerada como tal, y la escuela debe seguir los procedimientos de suspensión requeridos por la ley de Indiana y el Artículo 7.

Cambio Disciplinario de Colocación

Un estudiante con una discapacidad está sujeto a la misma acción disciplinaria por violar las reglas escolares que cualquier otro estudiante. Sin embargo, si un estudiante está sujeto a un cambio disciplinario de ubicación, existen garantías procesales adicionales que se aplican. A **cambio disciplinario de colocación** ocurre cuando el estudiante es retirado por más de 10 días escolares consecutivos o está sujeto a una serie de retiros que acumulan más de 10 días escolares en un año escolar y constituye un patrón.

Cuando el número de días de suspensión de un estudiante con una discapacidad ha estado sujeto a una serie de retiros que acumulan más de 10 días escolares, el director o la persona designada por el director debe determinar si la serie de retiros constituye un patrón. Si el director o su designado determina que la serie de retiros no constituye un patrón, entonces el retiro actual no resulta en un

cambio disciplinario de ubicación, y el director o su designado deben seguir los procedimientos para suspender a un estudiante, incluidas las notificaciones a los padres, y

- El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, debe determinar hasta qué punto se necesitan los servicios para permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general y avance hacia el cumplimiento de las metas del IEP del estudiante (aunque esto podría ser hecho en otro entorno durante el período de remoción/suspensión).

Si el director o la persona designada determina que constituye un patrón, la remoción/suspensión se considera un cambio de ubicación disciplinario, y el director o la persona designada debe:

- Notificarle sobre el cambio disciplinario de ubicación en la fecha en que se toma la decisión y enviarle una copia del Aviso (si la escuela no puede comunicarse con usted en la fecha en que se toma la decisión, la escuela debe enviarle por correo un aviso de la decisión disciplinaria). cambio de ubicación y Aviso al siguiente día hábil); y
- Convocar al CCC para llevar a cabo una determinación de manifestación dentro de los 10 días escolares a partir de la fecha en que se toma la decisión disciplinaria de cambio de ubicación.

Determinación de manifestación

Cuando el CCC lleva a cabo una determinación de manifestación, revisa toda la información relevante existente sobre el estudiante para determinar si la conducta/comportamiento en cuestión:

- fue causado por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, o
- fue el resultado directo de la falla de la escuela en implementar el IEP del estudiante.

Si el CCC determina que cualquiera de estos es cierto, se determina que la conducta/comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, y el CCC debe:

- Llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional (FBA) y desarrollar un plan de intervención del comportamiento (BIP), a menos que se haya realizado un FBA antes de que el comportamiento resulte en una acción disciplinaria. Si se realizó previamente una FBA, el CCC debe desarrollar un BIP para abordar el comportamiento del estudiante; o
- Revise un BIP existente y modifíquelo según sea necesario para abordar la conducta/comportamiento actual que resultó en una acción disciplinaria.

A menos que el estudiante haya sido colocado en un IAES, o que usted y la escuela acuerden un cambio de colocación como parte del BIP, la escuela debe devolver al estudiante a la colocación de la que fue removido.

Si se determina que la conducta/comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la escuela puede imponer sanciones disciplinarias de la misma manera que lo hace con los estudiantes sin discapacidades. El CCC debe determinar los servicios apropiados que se brindarán al estudiante durante el período de retiro, incluidos los servicios necesarios para:

- continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en un entorno diferente;
- progreso hacia el cumplimiento de las metas del IEP; y
- recibir, según corresponda, una FBA y servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para evitar que la conducta/comportamiento se repita.

Si estos servicios se van a prestar en un IAES, el CCC también determina el entorno específico.

Si no está de acuerdo con la determinación del CCC de que la conducta/comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, puede solicitar una mediación y/o una audiencia de debido proceso. La audiencia de debido proceso en esta situación es acelerada. (Ver sección sobre **Audiencias aceleradas de debido proceso y apelaciones** abajo.)

Entorno educativo alternativo provisional (IAES) para armas, drogas o lesiones corporales graves

La escuela puede retirar a un estudiante con una discapacidad a un IAES por hasta 45 días escolares si el estudiante, mientras está en la escuela, en los terrenos de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del IDOE o una agencia pública:

- Lleva un arma a la escuela o posee un arma;
- A sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada; o
- Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona.

Arma incluye todo lo siguiente:

- La ley federal define un arma peligrosa como "cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se use para causar la muerte o lesiones corporales graves, o que sea fácilmente capaz de hacerlo, excepto que este término no incluye una navaja de bolsillo con una hoja de menos de 2,5 pulgadas de largo".
- La ley estatal define un arma mortal como "(1) Un arma de fuego cargada o descargada. (2) Un dispositivo destructivo, arma, dispositivo, Taser (como se define en IC 35-47-8-3) o arma paralizante electrónica (como se define en IC 35-47-8-1), equipo, sustancia química u otro material que, en la forma en que se usa, o podría usarse normalmente, o está destinado a usarse, es fácilmente capaz de causar lesiones corporales graves. (3) Un animal (como se define en IC 35-46-3-3) es decir: (A) fácilmente capaz de causar lesiones corporales graves; y (B) utilizados en la comisión o tentativa de comisión de un delito. (4) Una enfermedad biológica, virus u organismo que es capaz de causar lesiones corporales graves". Ver IC 35-31.5-2-86.
- Un arma de fuego, definida por la ley estatal, es "cualquier arma que sea capaz de expulsar o diseñada para expulsar o que pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por medio de una explosión". Ver IC 35-47-1-5.

Droga ilegal significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posee legalmente o se usa bajo la supervisión de un profesional de la salud con licencia o cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra disposición de la ley federal.

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada en los Anexos I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 Código de Estados Unidos (USC) 812(c)) o IC 35-48-2.

Lesiones corporales graves significa lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada o evidente, o pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental. Si la escuela decide colocar a su hijo en un IAES por armas, drogas o lesiones corporales graves, la escuela debe:

- Notificarle de esta decisión y proporcionarle una copia del Aviso; y
- Convocar una reunión del CCC y realizar una determinación de manifestación dentro de los 10 días escolares a partir de la fecha de la decisión de colocar al estudiante en un IAES.

Sin embargo, incluso si el CCC determina que la conducta/comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el estudiante permanece en el IAES hasta por 45 días escolares.

Además de la determinación de la manifestación, el CCC debe determinar el IAES y los servicios apropiados necesarios para permitir que el estudiante:

- continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno,
- progreso hacia el cumplimiento de las metas del IEP; y
- recibir, según corresponda, una FBA y servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para evitar que la conducta/comportamiento se repita.

Si no está de acuerdo con la ubicación que la escuela propone como IAES, puede solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso para resolver el desacuerdo. (Ver sección sobre **Audiencias aceleradas de debido proceso y apelaciones** abajo.)

Entorno educativo alternativo provisional para estudiantes que representan un riesgo de daño para sí mismos o para otros

Un estudiante con una discapacidad también puede ser trasladado a un IAES si un oficial de audiencia, a solicitud de la escuela para una audiencia acelerada, determina que existe una probabilidad sustancial de que el estudiante regrese a su ubicación actual (la ubicación del estudiante antes de la remoción) resultará en lesiones al estudiante o a otros. El funcionario de audiencias puede ordenar este cambio de ubicación a un IAES por hasta 45 días escolares.

Remisión y acción por parte de las autoridades policiales y judiciales

IDEA y el Artículo 7 no:

- Prohibir que la escuela denuncie un delito cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades correspondientes, o
- Impedir que las autoridades policiales y judiciales del estado ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un estudiante con discapacidad. La escuela denuncia un delito cometido por un estudiante con discapacidad.

Si la escuela denuncia un delito cometido por un estudiante con una discapacidad, la escuela:

- debe asegurarse de que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante para su consideración por parte de las autoridades a quienes la escuela informa el delito, y
- puede transmitir una copia del registro educativo del estudiante, sin obtener primero el consentimiento de los padres, solo en la medida permitida por FERPA y según lo requiera IC 20-33-7-3.

PROTECCIONES PARA ESTUDIANTES AÚN NO ELEGIBLES

Un estudiante que aún no ha sido determinado elegible para educación especial y que está sujeto a acción disciplinaria puede estar cubierto por las protecciones y garantías del Artículo 7 si la escuela tiene conocimiento o se considera que tiene conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en una acción disciplinaria. Si la escuela tiene conocimiento de que el estudiante puede tener una discapacidad, la escuela debe brindarle al estudiante las mismas protecciones que a un estudiante con una discapacidad que está sujeto a medidas disciplinarias. (Ver **Estudiantes con Discapacidades y Acción Disciplinaria** arriba.)

Se considera que la escuela tiene conocimiento de que el estudiante puede tener una discapacidad si:

- Expresó su preocupación por escrito al personal escolar con licencia de que el estudiante necesita servicios de educación especial;
- Usted solicitó una evaluación del estudiante; o
- El maestro del estudiante u otro personal de la escuela ha expresado una preocupación específica sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante directamente al personal de supervisión de la escuela.

Sin embargo, no se considera que la escuela tenga conocimiento de que el estudiante puede tener una discapacidad y el estudiante no tiene derecho a las protecciones si:

- No ha permitido que la escuela realice una evaluación;
- Rechazó los servicios bajo el Artículo 7 o IDEA; o
- La escuela realizó una evaluación, el CCC determinó que el estudiante no era elegible y la escuela le notificó que el estudiante no era elegible.

Si una escuela no tiene conocimiento de que su hijo tiene una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias, su hijo puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que se involucren en conductas comparables consistentes con las siguientes limitaciones:

- Si solicitó una evaluación inicial de su hijo durante el período de tiempo en el que su hijo está sujeto a suspensión, expulsión o colocación en un IAES, la evaluación debe realizarse y el CCC debe reunirse dentro de los 20 días escolares a partir de la fecha. usted proporcionó su consentimiento por escrito para la evaluación.
- Hasta que se complete la evaluación, su hijo permanecerá en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares, lo que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.
- Si se determina que su hijo es un niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por la escuela y la información proporcionada por usted, la escuela debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con IDEA y el Artículo 7.

QUEJAS

Una queja es una acusación por escrito y firmada de que la escuela no cumple con uno o más de los requisitos de procedimiento de los estatutos, reglamentos, reglas o interpretaciones estatales o federales que rigen la educación especial. Se presenta a la División para su investigación de conformidad con los requisitos del artículo 7.

¿Quién puede presentar una denuncia?

Cualquier individuo, grupo de individuos, agencia u organización puede presentar una queja ante IDOE, por escrito o electrónicamente, alegando que la escuela no cumplió con los requisitos del Artículo 7 o IDEA. También puede presentar una queja si la escuela no cumple con las órdenes emitidas por un oficial de audiencia independiente (IHO) como resultado de una audiencia de debido proceso.

¿Qué se debe incluir en la denuncia?

La denuncia debe:

- Estar por escrito y firmado por el denunciante, o presentarse electrónicamente a través del Proceso de queja, audiencia y mediación de Indiana (I-CHAMP) portal;
- Incluya el nombre y la información de contacto del denunciante.
- Incluir una declaración que alegue que la escuela ha violado un requisito del Artículo 7, IDEA o las regulaciones federales que implementan IDEA;
- Incluir hechos en los que se basa la supuesta violación; y
- Si la queja alega una violación con respecto a un estudiante específico, la queja también debe incluir:
 - El nombre y dirección de la residencia del estudiante;
 - El nombre del estudiante y la información de contacto disponible si el estudiante es un estudiante sin hogar;
 - El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
 - Una descripción de la naturaleza de las supuestas violaciones con respecto al estudiante, incluidos los hechos relacionados con la supuesta violación; y
 - Una propuesta de resolución del problema en la medida conocida y disponible para el reclamante en ese momento.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de 1 año antes de la fecha de la queja.

La queja debe enviarse a la División y al distrito escolar que atiende al estudiante. Puede encontrar un formulario PDF rellenable de muestra para presentar una queja en papel en:

<https://www.in.gov/doi/students/special-education/dispute-resolution/>.

Si desea presentar su solicitud de queja electrónicamente, puede hacerlo a través de I-CHAMP:

<https://ichamp.doe.in.gov>

¿Qué sucede después de que se presenta una denuncia y cuánto tiempo lleva la investigación?

La escuela tiene 10 días calendario a partir de la fecha en que recibe su queja para:

- Responder a la denuncia por escrito y enviar la respuesta a la División ya usted, el denunciante;
- Resolver la queja con usted, preparar un acuerdo por escrito que usted y la escuela firmen y enviar el acuerdo a la División, indicando si queda algún problema por investigar;
- Obtener su acuerdo por escrito para participar en la mediación (debe aceptar participar en la mediación para que se produzca la mediación); o
- Notifique a la División para que comience a investigar la denuncia.

Si usted y la escuela acuerdan mediar las supuestas violaciones, la mediación debe ocurrir dentro de los 20 días calendario a partir de la fecha en que usted y la escuela acuerdan por escrito participar en la mediación. Si la mediación tiene éxito, el acuerdo de mediación debe enviarse a la División. Si usted y la escuela resuelven algunos de los problemas, pero no todos, la División investigará cualquier problema no resuelto.

Si la escuela no responde dentro de los primeros 10 días, la División comenzará su investigación de todos los asuntos de la queja el día 11. La División asignará un investigador de quejas que se comunicará con usted y la escuela para obtener la información necesaria para tomar una determinación independiente sobre si se ha producido una infracción.

El investigador revisará toda la información relevante, tomará una determinación y emitirá un informe que contenga los hallazgos del investigador, las conclusiones y la acción correctiva, según corresponda. El investigador le enviará por correo una copia del informe a usted y a la escuela dentro de los 40 días calendario posteriores a la fecha en que se presentó la queja, a menos que se le haya otorgado al investigador tiempo adicional para completar la investigación debido a circunstancias excepcionales o a solicitud mutua del denunciante y la escuela con el fin de ampliar el tiempo para participar en la mediación.

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con el informe del investigador de quejas?

Si no está de acuerdo con el informe de investigación de la queja, puede solicitar una reconsideración escribiendo a la División dentro de los 10 días calendario posteriores a la fecha de emisión del informe. Su solicitud de reconsideración por escrito debe indicar las partes específicas del informe que desea que se reconsideren y los hechos específicos para respaldar su solicitud de cambio en el informe. La escuela también tiene derecho a solicitar la reconsideración, siguiendo el mismo procedimiento. Si solicita una reconsideración, la respuesta del Director de la División vence dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la denuncia original en la División, a menos que se haya solicitado y concedido una extensión de tiempo para completar la investigación

debido a circunstancias excepcionales o para permitir que el denunciante y la escuela para extender el tiempo para participar en la mediación. El Director de la División le enviará por correo la respuesta a la solicitud de reconsideración a usted ya la escuela.

También. . .

- Si una queja contiene problemas que también son objeto de una audiencia de debido proceso, la División dejará de lado cualquier problema subsumido por la OHI, pendiente de la conclusión de la audiencia de debido proceso.
- Cualquier asunto que no sea parte de la audiencia de debido proceso será investigado de acuerdo con los requisitos del Artículo 7.
- Si presenta una queja que contiene un problema que se decidió previamente a través de una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la División le informará que la decisión de la OHI es vinculante.

MEDIACIÓN

La mediación es un proceso voluntario que puede ayudarlo a usted y a la escuela a resolver un desacuerdo sobre la identificación o elegibilidad de la discapacidad de su hijo, la idoneidad de la evaluación o los servicios o la ubicación propuestos o actuales, la provisión de FAPE o el reembolso de los servicios que ha obtenido, en privado. La mediación también está disponible para resolver una queja.

La mediación es una forma de discutir y resolver los desacuerdos entre usted y la escuela con la ayuda de una tercera persona imparcial que ha sido capacitada en técnicas de mediación eficaces. Debido a que es un proceso voluntario, tanto usted como la escuela deben estar de acuerdo en participar para que se lleve a cabo la sesión de mediación. La sesión de mediación se programa de manera oportuna y se lleva a cabo en un lugar conveniente para las partes en disputa.

Un mediador no toma decisiones; él o ella facilita las discusiones y la toma de decisiones. Las discusiones en una sesión de mediación son confidenciales y no pueden usarse como evidencia en audiencias de debido proceso posteriores o procedimientos judiciales civiles. Si el proceso de mediación resulta en un acuerdo total o parcial, el mediador preparará un acuerdo de mediación por escrito que debe ser firmado tanto por usted como por el representante de la escuela. Además de describir las cosas que ha acordado, el acuerdo de mediación indicará que todas las conversaciones que tuvieron lugar durante la mediación son confidenciales y no se pueden usar como evidencia en una audiencia de debido proceso u otro procedimiento judicial civil. El acuerdo firmado es legalmente vinculante tanto para usted como para la escuela y se puede hacer cumplir en los tribunales. También puede optar por hacer cumplir el acuerdo de mediación a través del proceso de investigación de quejas manejado por la División.

¿Cuándo está disponible la mediación?

La mediación está disponible para resolver un desacuerdo entre usted y la escuela con respecto a la identificación, evaluación, ubicación, servicios o la provisión de FAPE para su hijo. La escuela también puede solicitar una mediación para resolver su queja formal de violaciones de procedimiento. Puede solicitar la mediación antes, al mismo tiempo o después de solicitar una audiencia de debido proceso. Solicitar una mediación no evitará ni retrasará una audiencia de debido proceso, ni la mediación negará ninguno de sus otros derechos. Usted o la escuela pueden sugerir la mediación y comienza cuando ambos aceptan participar. La participación en la mediación es voluntaria tanto para usted como para la escuela.

¿Cómo solicito la mediación?

Solo un padre o una escuela pueden solicitar una mediación. Para iniciar el proceso, usted y la escuela deben firmar un Solicitud de Mediación formulario que luego se envía a la División por correo o electrónicamente a través de Una copia en papel de la Solicitud de Mediación El formulario se puede obtener en la escuela o en la División. También está disponible en:

<https://www.in.gov/doe/students/special-education/dispute-resolution/>.

Si desea presentar su solicitud de mediación electrónicamente, puede hacerlo a través de I-CHAMP:

<https://ichamp.doe.in.gov>

Una vez que usted y la escuela firmen la solicitud, la División asignará un mediador que se comunicará con usted y la escuela para programar una reunión oportuna en un lugar conveniente.

¿Cómo se elige un mediador? ¿Tengo que pagar por el mediador?

La División mantiene una lista de mediadores capacitados, calificados y conocedores de las leyes y reglamentos relacionados con la provisión de educación especial y servicios relacionados. Se asigna un mediador en base a una rotación general.

Ningún empleado de IDOE (incluida la División), una corporación escolar local u otra agencia pública que brinde servicios de educación especial es elegible para ser mediador. Los mediadores no deben tener ningún conflicto de interés personal o profesional. Los mediadores no se consideran empleados únicamente porque se les paga para proporcionar este servicio. La División asume el costo del proceso de mediación.

La escuela puede establecer procedimientos para ofrecerle la oportunidad de reunirse en un momento y lugar convenientes para que alguien de un centro de capacitación para padres, un centro comunitario de recursos para padres o una entidad alternativa de resolución de disputas discuta los beneficios del proceso de mediación cuando haya optado por no hacerlo. Participar en la mediación con la escuela. Sin embargo, la División debe aprobar cualquier procedimiento establecido por la escuela antes de que pueda implementarse, y los procedimientos no pueden usarse para retrasar o negar su derecho a una audiencia de debido proceso si se niega a participar en dicha reunión. La División paga el costo de estas reuniones.

AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO, ACCIONES JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Una audiencia de debido proceso es un procedimiento formal en el que se presenta evidencia a un IHO para resolver una disputa entre usted y la escuela con respecto a la identificación y elegibilidad de la discapacidad de su hijo, la idoneidad de una evaluación o ubicación y servicios propuestos o actuales, o cualquier otra disputa. que implique la provisión de una FAPE.

La solicitud de una audiencia de debido proceso debe realizarse dentro de los 2 años posteriores a la fecha en que supo o debería haber sabido sobre la supuesta acción que forma la base de su disputa con la escuela. Este límite de dos años no se aplica si no pudo solicitar la audiencia debido a declaraciones falsas específicas hechas por la escuela de que había resuelto el problema del que se quejó o si la escuela le ocultó información pertinente. Solo un padre, la escuela o el IDOE pueden solicitar una audiencia de debido proceso con respecto a un estudiante con una discapacidad. La escuela debe brindarle información sobre servicios legales gratuitos o de bajo costo y otros servicios relevantes en su área cuando presente una audiencia de debido proceso o cuando lo solicite.

¿Cómo solicito una audiencia de debido proceso?

Para solicitar una audiencia de debido proceso, debe enviar una solicitud por escrito firmada que incluya:

- El nombre y la dirección del estudiante (o el nombre y la información de contacto disponible para un estudiante sin hogar);
- El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
- Las razones de la solicitud de audiencia, incluyendo
 - Una descripción de la naturaleza del problema, y
 - Cualquier hecho relacionado con el problema; y
- Una propuesta de resolución del problema en la medida conocida y disponible para usted en ese momento.

La solicitud debe enviarse al mismo tiempo al superintendente de instrucción pública y al distrito escolar. Un formulario modelo para solicitar una audiencia está disponible en la División en:

<https://www.in.gov/doe/students/special-education/dispute-resolution/>.

Si desea presentar su solicitud de audiencia de debido proceso electrónicamente, puede hacerlo a través de I-CHAMP

<https://ichamp.doe.in.gov>

¿Qué sucede después de enviar una solicitud para una audiencia de debido proceso?

Una vez que se recibe una solicitud de audiencia, se designa un IHO y se le proporciona una copia de su solicitud de audiencia. De lo contrario, su solicitud permanece confidencial. La División le enviará a usted y a la escuela una carta notificándole la designación del funcionario de audiencias. Además, la escuela debe cumplir con ciertos requisitos dentro de períodos de tiempo específicos después de recibir su solicitud de audiencia de debido proceso (consulte a continuación para obtener más detalles). La escuela también debe informarle sobre la disponibilidad de mediación y cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo y otros servicios relevantes en el área.

¿Qué medidas debe tomar la escuela una vez que reciba mi solicitud de audiencia de debido proceso?

Dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de su solicitud de audiencia de debido proceso, la escuela debe enviarle written response con respecto al tema de su solicitud de audiencia de debido proceso, incluido, si aún no se ha proporcionado:

- Una explicación de por qué la escuela propuso o se negó a tomar la acción que es objeto de la audiencia de debido proceso;
- Una descripción de las opciones que consideró la CCC y las razones por las que fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que la escuela utilizó como base para su decisión;
- Una descripción de los factores que la escuela cree que son relevantes para su propuesta o rechazo; y
- Una respuesta que aborde específicamente las cuestiones planteadas en la solicitud de audiencia de debido proceso.

Si la escuela cree que su solicitud de audiencia de debido proceso no contiene toda la información requerida mencionada anteriormente, puede enviarle una carta a usted y al funcionario de audiencias indicando que su solicitud no cumple con los requisitos. Si la escuela va a enviar esta carta, debe hacerlo dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de su solicitud de audiencia de debido proceso. El IHO luego tiene 5 días calendario para determinar si su solicitud es suficiente e inmediatamente le informará a usted y a la escuela por escrito sobre la decisión. Si el IHO está de acuerdo con la escuela, debe identificar cómo su solicitud es insuficiente para que pueda modificar la solicitud si corresponde. Si la escuela no impugna el contenido de su solicitud de audiencia de debido proceso, se considera que cumple con todos los requisitos.

Dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de su solicitud de audiencia de debido proceso, la escuela debe brindarle la oportunidad de una reunión de resolución para ver si el asunto se puede resolver. La información sobre la reunión de resolución se describe a continuación.

¿Qué es una reunión de resolución, quién asiste y qué sucede?

Antes de la oportunidad de una audiencia de debido proceso, la escuela debe convocar una reunión llamada "reunión de resolución". La reunión debe incluir un representante de la escuela con autoridad para tomar decisiones y miembros relevantes del CCC que tengan información sobre los hechos alegados en la solicitud de audiencia. A menos que traiga a su abogado a esta reunión, es posible que la escuela no tenga un abogado en la reunión. El propósito de esta reunión es que usted discuta su solicitud y los hechos que formaron la base de su solicitud para que la escuela tenga la oportunidad de resolver la disputa. Puede acordar con la escuela utilizar un medio alternativo para realizar la reunión de resolución (p. ej., a través de una videoconferencia o una conferencia telefónica).

¿Tengo que asistir a la reunión de resolución?

No es necesario que asista a una reunión de resolución si usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a ella, o si ambos acuerdan utilizar el proceso de mediación. Si no hay acuerdo para renunciar a la sesión de resolución o utilizar la mediación, debe participar en la reunión de resolución.

Si no participa, los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso se retrasarán hasta que se celebre la reunión. Si, al final de los 30 días calendario a partir de la fecha de la solicitud de audiencia de debido proceso, usted no ha participado en la reunión de resolución y la escuela ha hecho esfuerzos razonables para obtener su participación, la escuela puede solicitar a la IHO que desestime su solicitud de una audiencia de debido proceso.

Si la escuela no celebra o no participa en la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario a partir de la fecha de su solicitud de audiencia de debido proceso, puede solicitar a la IHO que inicie el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso.

¿Qué sucede si la escuela y yo llegamos a un acuerdo y resolvemos los asuntos que son objeto de mi solicitud de audiencia durante la reunión de resolución?

Si usted y la escuela llegan a un acuerdo durante esta reunión, ambos firmarán un acuerdo por escrito legalmente vinculante que se hará cumplir en un tribunal de la jurisdicción correspondiente. Después de que se firme, usted o la escuela pueden anular el acuerdo notificando a la otra parte por escrito dentro de los 3 días hábiles a partir de la fecha en que se firmó el acuerdo. El acuerdo de resolución también se puede hacer cumplir a través del proceso de investigación de quejas manejado por la División.

¿Qué pasa si renunciamos a la reunión de resolución o si no llegamos a un acuerdo?

Si usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución o si no pueden resolver los problemas en la mediación o

en una reunión de resolución dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que la escuela recibió su solicitud de audiencia, la audiencia de debido proceso puede proceder. El plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comienza en este punto.

¿Puedo cambiar o agregar problemas a mi solicitud de audiencia después de que se haya determinado que cumple con todos los requisitos?

Una vez que se haya determinado que su solicitud de audiencia de debido proceso cumple con todos los requisitos, no puede cambiar ni agregar problemas a la solicitud a menos que ocurra una de las siguientes situaciones:

- La escuela acepta por escrito que puede agregar o cambiar problemas y tiene la oportunidad de realizar una reunión de resolución sobre los problemas nuevos o modificados, o
- El IHO le da permiso para hacer cambios (pero esto no puede ocurrir dentro de los últimos 5 días antes de la audiencia de debido proceso).

Si se le permite hacer cambios o agregar problemas a su solicitud de audiencia, puede tratarse como la primera solicitud de audiencia de debido proceso, y todos los plazos y eventos, como la suficiencia de su solicitud y la sesión de resolución, podrían empezar de nuevo.

¿Cuándo y dónde tendrá lugar la audiencia de debido proceso?

Antes de que se lleve a cabo la audiencia, el IHO se comunicará con usted y la escuela para hacer arreglos para una conferencia previa a la audiencia. Una de las cosas que decidirá en la conferencia previa a la audiencia es cuándo y dónde tendrá lugar la audiencia. La audiencia se llevará a cabo a una hora y en un lugar razonablemente convenientes para usted y la escuela. La OHI le enviará una notificación por escrito sobre la hora y el lugar de la audiencia, así como sobre otros asuntos de procedimiento.

¿Quién lleva a cabo la audiencia de debido proceso?

Un IHO lleva a cabo la audiencia de debido proceso. La División mantiene una lista de personas que se desempeñan como IHO, junto con una lista de las calificaciones de cada individuo. Las personas que actúan como IHO no pueden ser empleados del IDOE o de la corporación escolar ni de ninguna otra agencia pública involucrada en el cuidado o la educación del estudiante, y no pueden tener ningún interés profesional o personal que entre en conflicto con su objetividad al realizar la audiencia. Una persona que de otro modo está calificada para llevar a cabo una audiencia no es un empleado de la escuela o agencia únicamente porque la escuela o agencia le paga para servir como oficial de audiencia. Todo IHO debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 y establecidos por el superintendente de instrucción pública.

¿Puedo plantear cuestiones nuevas o adicionales durante la audiencia de debido proceso?

No podrá plantear problemas en la audiencia que no haya incluido en su solicitud de audiencia, a menos que la escuela acuerde lo contrario.

¿Cuáles son mis derechos y los derechos de la escuela durante una audiencia de debido proceso?

Usted y la escuela tienen derecho a:

- Estar acompañado y asesorado por un abogado o por personas con conocimiento y capacitación con respecto a la educación especial o los problemas de los estudiantes con discapacidades;
- Presentar pruebas, confrontar, contrainterrogar y exigir la comparecencia de cualquier testigo;
- Prohibir la introducción de cualquier prueba en la audiencia que no haya sido divulgada por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia;
- Separar a los testigos para que no escuchen el testimonio de otros testigos;
- Contar con un intérprete;
- Realizar descubrimiento;
- Obtener una transcripción literal escrita o electrónica de la audiencia; y
- Obtener una copia escrita o electrónica de las determinaciones de hechos y decisión.

Como padre, también tiene derecho a:

- Decidir si su hijo (que es el sujeto de la audiencia) asistirá a la audiencia;
- Tener la audiencia abierta o cerrada al público;

- Recuperar los honorarios razonables de los abogados si un tribunal determina que usted ganó; y
- Obtener una transcripción literal escrita o electrónica de los procedimientos, así como una copia escrita o electrónica de la decisión escrita del funcionario de audiencias, incluidas las determinaciones de los hechos, las conclusiones y las órdenes, sin costo alguno para usted.

Antes de la audiencia, tiene derecho a inspeccionar, revisar y obtener una copia del registro educativo de su hijo, incluidas todas las pruebas e informes en los que se basa la acción propuesta por la escuela.

Además, al menos 5 días hábiles antes de la fecha de la audiencia, usted y la escuela deben divulgar entre sí cualquier evaluación que cualquiera de ustedes pretenda usar en la audiencia. Específicamente, las copias de todas las evaluaciones y recomendaciones basadas en esas evaluaciones deben intercambiarse antes de esa fecha límite. Si usted o la escuela no hacen estas divulgaciones a tiempo, el IHO puede excluir la evidencia de la audiencia. Si se está realizando una evaluación y no se ha completado, es necesario informarse mutuamente y a la OHI.

¿Qué autoridad o discreción tiene la OHI?

La OHI puede:

- Emitir citaciones;
- Determinar si las personas tienen conocimiento con respecto a la educación especial para ayudar en los procedimientos;
- Encuadre y consolide los problemas en la audiencia para brindar claridad;
- Prohibir la introducción de evaluaciones o recomendaciones no comunicadas oportunamente a la otra parte;
- Ordenar que un estudiante sea colocado en un IAES; y
- Decidir sobre cualquier otro asunto con respecto a la realización de la audiencia de debido proceso (sujeto a revisión administrativa o judicial).

¿Cómo toma la OHI la decisión?

La decisión de la OHI se toma por motivos sustantivos basados en una determinación de si la escuela proporcionó a su hijo una FAPE. Si su solicitud de audiencia incluye o se basa en supuestas violaciones de procedimiento, el IHO puede determinar que su hijo no recibió una FAPE solo si determina que ocurrieron violaciones de procedimiento y que:

1. impidió el derecho de su hijo a una FAPE,
2. impidió significativamente su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la provisión de FAPE, o
3. Privó a su hijo de los beneficios educativos.

Como parte de su decisión y orden, la OHI puede ordenar a la escuela que cumpla con los requisitos de procedimiento.

¿Cuándo recibiré una copia de la decisión escrita de la OHI?

El funcionario de audiencias debe realizar la audiencia y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario a partir de: (1) la fecha en que usted y la escuela acordaron por escrito renunciar a la reunión de resolución, o (2) el día calendario 30 posterior al recibo de la escuela de su solicitud de audiencia si usted y la escuela no resolvieron los problemas en la mediación o en una reunión de resolución durante el período de 30 días calendario. Si la escuela solicitó la audiencia, el IHO debe realizar la audiencia y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario a partir de la fecha en que recibió la solicitud de audiencia de la escuela. La decisión por escrito de la OHI se proporcionará a las partes electrónicamente si las partes están utilizando el sistema electrónico de IDOE. De lo contrario, la decisión se enviará por correo. Sin embargo, puede ser más de 45 días calendario si el IHO concede una solicitud de extensión de tiempo de parte suya o de la escuela. La decisión del IHO es final y las órdenes deben implementarse a menos que usted o la escuela apelen la decisión solicitando una revisión judicial.

¿Quién paga la audiencia de debido proceso?

La escuela es responsable del pago de los honorarios de la OHI y de los cargos del taquígrafo judicial. Usted es responsable de los costos de su participación en la audiencia de debido proceso (p. ej., honorarios de testigos, honorarios de su abogado, costos de copia de documentos, etc.). En determinadas circunstancias, es posible que se requiera que la escuela le reembolse los honorarios de su abogado.

¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la decisión escrita de la OHI?

Si no está de acuerdo con la decisión escrita de la OHI, puede solicitar una revisión de la decisión por parte de un tribunal civil con jurisdicción. Su petición de revisión judicial debe presentarse en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que reciba la decisión por escrito de la OHI.

Audiencias aceleradas de debido proceso y apelaciones

Una audiencia acelerada de debido proceso significa que la audiencia de debido proceso se lleva a cabo y la decisión se toma dentro de los 20 días escolares a partir de la fecha en que la escuela recibe la solicitud de audiencia. La decisión de la OHI debe presentarse dentro de los 10 días escolares posteriores a la realización de la audiencia.

Una audiencia acelerada de debido proceso está disponible solo en tres situaciones:

- cuando no está de acuerdo con la determinación de la escuela de que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante;
- cuando no está de acuerdo con el cambio de ubicación disciplinario del estudiante; o
- cuando la escuela cree que regresar al estudiante a su ubicación actual (la ubicación antes de la remoción) probablemente resulte en una lesión para el estudiante o para otros.

Una solicitud para una audiencia acelerada de debido proceso se realiza de la misma manera que una solicitud para todas las demás audiencias de debido proceso. Una sesión de resolución debe ocurrir dentro de los 7 días calendario posteriores a la fecha de la solicitud de audiencia, a menos que usted y la escuela acuerden renunciar a la sesión o participar en la mediación en su lugar. Los requisitos de suficiencia de la solicitud de debido proceso no son aplicables en una audiencia expedita.

Si los problemas no se han resuelto dentro de los 15 días calendario posteriores a la fecha de la solicitud de audiencia, la audiencia puede continuar. La OHI no puede conceder prórrogas de tiempo en una audiencia acelerada.

¿Puede el IHO cambiar la ubicación de mi hijo a un IAES si él o ella representa un riesgo de daño para sí mismo o para los demás?

Sí. Si la escuela demuestra con evidencia sustancial que existe el peligro de que su hijo u otros estudiantes sufran lesiones si su hijo permanece en su ubicación actual, el IHO puede cambiar la ubicación educativa de su hijo a un IAES por hasta 45 años. días.

Si tengo un abogado durante la audiencia de debido proceso, la apelación o el procedimiento judicial, ¿la escuela me puede reembolsar los honorarios de mi abogado?

Si un abogado lo representa durante una audiencia de debido proceso (incluida una apelación y una acción civil posterior), el tribunal puede otorgarle honorarios razonables de abogado si finalmente gana. También puede ser elegible para una adjudicación de honorarios de abogados si es la parte ganadora y estuvo justificado sustancialmente para rechazar la oferta de conciliación de la escuela. La escuela puede negociar con usted o su abogado el monto del reembolso y, si es necesario, quién prevaleció. Si no se llega a un acuerdo a través de estas negociaciones, puede presentar una acción en un tribunal estatal o federal para la resolución del desacuerdo.

La escuela o el IDOE también pueden solicitar que su abogado pague los honorarios del abogado de la escuela o del IDOE si su abogado solicita una audiencia o presenta una causa de acción posterior que es frívola, irrazonable o sin fundamento o si su abogado continúa litigando después del litigio. era obviamente frívolo, irrazonable o sin fundamento. La escuela o el IDOE también pueden solicitar que usted o su abogado paguen los honorarios de su abogado si su solicitud de audiencia se realizó con algún propósito inapropiado, como hostigar, retrasar innecesariamente o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Una acción por honorarios de abogados debe presentarse en un tribunal estatal o federal dentro de los 30 días calendario posteriores a una decisión final que no se apela. Los honorarios otorgados deben basarse en las tarifas vigentes en la comunidad en la que surgió la acción o el procedimiento para el tipo y la calidad de los servicios prestados. No se puede usar ningún bono o multiplicador para calcular las tarifas otorgadas bajo IDEA y el Artículo 7.

el tribunal puede no otorgar honorarios de abogados por:

- servicios prestados después de que la escuela le hizo una oferta de acuerdo oportuna por escrito si:
 - el alivio que finalmente obtuvo no es más favorable para usted que la oferta de acuerdo de la escuela (a menos que esté justificado para rechazar esa oferta de acuerdo), y
 - el ofrecimiento se hace dentro del plazo previsto por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o,

tratándose de un procedimiento administrativo, en cualquier momento con más de 10 días de anticipación al inicio del procedimiento y el ofrecimiento no es aceptado dentro de los 10 días;

- cualquier reunión de la CCC, a menos que la reunión haya sido convocada como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial;
- una sesión de mediación que se llevó a cabo antes del momento en que se presentó la solicitud de audiencia de debido proceso; o
- la asistencia de su abogado a la reunión de resolución.

El tribunal puede reducir una adjudicación por honorarios de abogados si:

- usted o su abogado prolongaron injustificadamente la resolución final de la controversia;
- Los honorarios exceden irrazonablemente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad por servicios similares de abogados de habilidades, reputación y experiencia comparables;
- El tiempo empleado y los servicios legales prestados fueron excesivos, considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o
- Su abogado o usted no proporcionaron a la escuela la información adecuada en la solicitud de audiencia de debido proceso.

El tribunal no puede reducir el reembolso de los honorarios de los abogados si determina que la escuela (o en algunos casos, el IDOE) prolongó injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o que hubo una violación de 20 USC 1415.

Apelación

Si no está de acuerdo con la decisión escrita de la OHI, puede solicitar una revisión de la decisión por parte de un tribunal civil con jurisdicción. Su petición de revisión judicial debe presentarse en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que reciba la decisión por escrito de la OHI.

Ubicación y estado del estudiante durante los procedimientos de debido proceso (audiencia, apelación, revisión judicial)

Generalmente, durante cualquiera de estos procedimientos, el estudiante permanece en su ubicación actual, a menos que usted y la escuela acuerden una ubicación diferente. Sin embargo, existen estas excepciones a esta regla general:

- Si el procedimiento involucra la admisión inicial del estudiante a la escuela, el estudiante será colocado en la escuela hasta que se completen los procedimientos, siempre que usted dé su consentimiento para dicha colocación.
- Si el procedimiento involucra un desacuerdo sobre el IAES del estudiante, el estudiante permanece en el IAES elegido por la escuela hasta por 45 días escolares, en espera de la decisión del IHO, a menos que usted y la escuela acuerden una ubicación diferente.

RECURSOS

Si necesita ayuda para comprender el Aviso o tiene alguna pregunta sobre las garantías u otras disposiciones del Artículo 7, puede comunicarse con cualquiera de las siguientes agencias:

Indiana Department of Education

Office of Special Education
Indiana Government Center North 9th Floor,
100 N. Senate Ave.,
Indianapolis, IN 46204
doe.in.gov/specialed
Telephone: 317-232-0570
Fax: 317-232-0589
Toll-free: 1-877-851-4106

About Special Kids (ASK)

7172 Graham Road, STE 100
Indianapolis, IN 46250
www.aboutspecialkids.org
Telephone: 317-257-8683
Fax: 317-251-7488
Toll-free: 1-800-964-4746 (Voice)
Toll-free: 1-800-831-1131 (TTY)

The Arc of Indiana

143 W. Market Street
Suite 200
Indianapolis, IN 46204
www.arcind.org
Telephone: 317-977-2375
Fax: 317-977-2385
Toll-free: 1-800-382-9100

Joseph Maley Foundation

7128 Lakeview Prkwy W Dr
Indianapolis, IN 46268
www.josephmaley.org
Telephone: 317-432-6657

Disability Legal Services of Indiana, Inc.

5954 North College Avenue
Indianapolis, IN 46220
www.disabilitylegalservicesindiana.org
Telephone: 317/426-7733

Indiana Disability Rights

4755 Kingsway Dr, Suite 100
Indianapolis, IN 46205
www.in.gov/idr
Telephone: 317-722-5555
Fax: 317-722-5564
Toll-free: 1-800-622-4845 (Voice)
Toll-free: 1-800-838-1131 (TTY)

IN*SOURCE (Indiana Resource Center for Families with Special Needs)

701 N. Niles Ave, Suite 110
South Bend, IN 46117
www.insource.org
Telephone: 574-234-7101
Fax: 574-234-7279
Toll-free 1-800-332-4433